FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N°236 Te.: 4452640

RESISTENCIA, 11 SEP 2026

DICTAMEN N° 206

Ref.: E5-2026-10480-Ae S/ Anteproyecto de Decreto por el que se otorga Asistencia Financiera Reintegrable con carácter de préstamo a la Cooperativa Agropecuaria Machagai Ltda.

//- CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE

Se toma intervención en la actuación de referencia que fue remitida con **treinta y un (31) e-partes**, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto en su redacción final obrante a **e-parte 24** por el cual en su **Artículo 1°** se otorga una Asistencia Financiera Reintegrable con carácter de préstamo a la Cooperativa Agropecuaria de Machagai Ltda., Matricula N°328, C.U.I.T. N° 30-50181577-9, con domicilio en la calle Suipacha 99, de la localidad de Machagai, Provincia del Chaco, por la suma de Pesos Sesenta Millones Quinientos Diecinueve Mil con 00/100 cvtos ($60.519.000,00) destinada la compra de una unidad móvil Camioneta para el Sector de Electrificación Rural, que será de ayuda vital para hacer frente a la actividad primaria de la entidad, según acta de Consejo de Administración N°2413/26, por los motivos expuestos en los considerandos. Y, en su **Artículo 3°** se aprueba el modelo de Convenio de Asistencia Financiera Reintegrable (Préstamo) que, como Anexo I, forma parte integrante del mismo.

Antecedentes:

A **e-partes 1 a 10, 12 y 13**, obra documentación correspondiente a la Cooperativa Agropecuaria de Machagai Ltda.

A **e-parte 11**, obra nota elevada por el Sr. Director de Cooperativas dirigida al Sr. Subsecretario de Agricultura, ambos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Sostenible, comunicando el requerimiento efectuado por la Cooperativa Agropecuaria de Machagai Ltda., informando que la ayuda económica se encuadra en lo previsto por el Fondo Para Educación y Promoción Cooperativa, Leyes N° 23.427 y 596-E, Nacional y Provincial, respectivamente.

A **e-parte 14**, obra primer anteproyecto de decreto suscripto por el Sr. Director de Cooperativas.

A **e-parte 19**, obra intervención de la Contaduría General de la Provincia estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A **e-parte 20**, interviene la Subsecretaría de Hacienda sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera.

A **e-parte 22**, la Dirección de Administración del ministerio antes mencionado realiza las siguientes consideraciones: "...c) Falta Constancia actualizada emitida por esa Dirección. d) Esta instancia administrativa entiende necesario se modifique el Comprobante de Reserva Interna (RIN), en razón de que la partida indicada en el mismo NO CORRESPONDE ser imputada a la erogación del correspondiente gasto. e) Deberá darse intervención a la Asesoría Legal del Ministerio. Con relación al Proyecto de Decreto (obrante ene-Parte16), y salvo mejor y elevado criterio, este Servicio Administrativo, hace notar lo siguiente, a saber: En el Artículo 1° corregir el número del Acta del Consejo de Administración de la mencionada Cooperativa. Corregir redacción del Artículo 2°, en las especificaciones particularmente en el punto d) "Garantía a constituir: Prenda en 1° grado del vehículo a adquirir a favor del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible"...".

A **e-parte 23**, se incorpora Constancia actualizada requerida a e-parte 22 punto c).

A **e-parte 24**, se incorpora proyecto de decreto corregido.

A **e-partes 26 y 27**, obra Comprobante de Reserva Interna e informe de la Unidad de Planificación Sectorial jurisdiccional, de la cual surge la existencia de factibilidad presupuestaria.

A **e-parte 29**, obra Dictamen N° 146/26 de la Asesoría Legal jurisdiccional, quien no tiene observación que formular al precitado instrumento legal. No obstante, sugiere cumplimentar adecuadamente con lo requerido por la Dirección de Administración en e-parte 22 último párrafo.

A **e-parte 30**, el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Sostenible da su aval a la medida propiciada.

A **e-parte 31**, obra Dictamen N° 509/26 de la Asesoría General de Gobierno, no encontrando objeciones jurídicas de fondo a la medida proyectada. Sin perjuicio de lo expuesto,

señala que previo a la suscripción por parte del Sr. Gobernador, deberá darse cumplimiento con la observación señalada por el servicio jurídico del Ministerio en e-parte 29.

Análisis de la medida propiciada:

Surge de los Considerandos de la medida propiciada que la Cooperativa Agropecuaria de Machagai Ltda., Matricula N°328, C.U.I.T. N° 30-50181577-9, solicita una asistencia financiera reintegrable con carácter de préstamo, destinada a la compra de una unidad móvil Camioneta para el Sector de Electrificación Rural, que será de ayuda vital para hacer frente a la actividad primaria de la entidad, según acta de Consejo de Administración N°2413/26;

Se señala que la solicitud formulada por dicha Entidad, se fundamenta en la necesidad de fortalecer las actividades principales vinculadas a la cooperativa.

Se manifiesta en dicho proyecto que resulta procedente instrumentar el acompañamiento al Sistema Cooperativo, mediante el otorgamiento de una Asistencia Financiera Reintegrable (préstamo), dado que el Gobierno de la Provincia del Chaco junto con el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, acompañan al sector productivo, motor del desarrollo de la economía provincial y en pos de apuntalar la actividad económica.

Se citan las Leyes N° 20.337 y 23.427 que reglamentan y promueven la creación, el desarrollo y la educación de las cooperativas, entre otros aspectos normados en dichas leyes.

Se hace mención a que la Dirección de Cooperativas, es el órgano local competente para entender en las cuestiones suscitadas con motivo de la aplicación de las citadas normativas, y de acuerdo con lo establecido por Ley N° 596 E-antes Ley N° 3384- y Resolución N° 11/89, Articulo 6°, del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco.

En el artículo 2° de la medida a dictarse se establecen las especificaciones del préstamo a otorgarse: a) Periodo de amortización: 36 cuotas mensuales. b) Periodo de gracia: 6 meses. c) Tasa de interés aplicable: treinta por ciento (30%) anual sobre saldos. d) Garantía a constituir: Prenda en 1° grado del vehículo a favor del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible. e) Plazo para realizar la Inversión: 30 (treinta) días de corridos, contados desde la efectivización. f) Plazo para presentar la rendición de cuentas: 30 (treinta) días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo para realizar la inversión. g) Forma de devolución del préstamo: mediante depósito en la cuenta corriente N° 10916/09 "DAMP - FONDO DE EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA" habilitada en el Nuevo Banco del Chaco - Sucursal Resistencia.

En el artículo 3° se aprueba el modelo de Convenio de Asistencia Financiera Reintegrable (Préstamo) (Anexo I).

En el artículo 4° se autoriza al Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir el Convenio cuyo Modelo se aprueba en el artículo 3°, y en el artículo 5° se lo faculta a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias, como así también a suscribir Addendas, para lograr los objetivos de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

En el artículo 7° se establece que la Asistencia Financiera Reintegrable con carácter de préstamo dispuesta en el Artículo 1°, tendrá un plazo para realizar la inversión de 30 (treinta) días de corridos, contados desde la efectivización y para presentar la rendición de cuentas 30 días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo para realizar la inversión conforme lo establecido en el Convenio, en concordancia con el Artículo 2°.

En virtud de la normativa antes señalada, se estima procedente la medida, en lo que refiere a los aspectos estrictamente jurídicos, no así en lo atinente a cuestiones financieras, técnicas o discrecionales relacionadas a la oportunidad y/o conveniencia de su adopción, que quedan en la esfera de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial.

Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: *"La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia"* (v. Dictámenes 246:64). Providencia N.° PV 201846754175-- 2020 APN-- 83467494APNDND#PTN, 1° de diciembre de 2020. EX GA#ENARGAS. Ente Nacional Regulador del Gas. 315:411).

Conclusión:

Por lo que, en un todo conforme los fundamentos vertidos en el Considerando del Anteproyecto de Decreto adjunto y constancias obrantes en la actuación de referencia; contando con factibilidad presupuestaria, y la intervención de ~~las áreas~~ de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO LEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4041 F° 987 T° XI
M. FEDERAL T°88 - F° 788
D.N.I. 38.